



FONDO COMPLEMENTARIO
INTERNACIONAL DE
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS
DEBIDOS A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

ASAMBLEA
1ª sesión
Punto 12 del orden del día

SUPPFUND/A.1/11
20 enero 2005
Original: INGLÉS

NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR

Nota del Director de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1971 y 1992

Resumen:	Se propone que el Director del Fondo Complementario sea <i>ex officio</i> el Director del Fondo de 1992.
Medidas que han de adoptarse:	Nombrar un Director del Fondo Complementario.

1 Asunto

- 1.1 De conformidad con el artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y el artículo 18.4 del Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea nombrará un Director del Fondo Complementario.
- 1.2 En su sesión de octubre de 2003, la Asamblea del Fondo de 1992 encargó al Director que basase la labor preparatoria en el supuesto de que el Fondo Complementario vaya a tener su sede en Londres y que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario vayan a ser administrados por una Secretaría común encabezada por un solo Director (documento 92FUND/A.8/30, párrafo 7.8).
- 1.3 En conexión con la transferencia de la función de la Secretaría del Fondo de 1971 al Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo de 1971 decidió, en su 4ª sesión extraordinaria celebrada en abril/mayo de 1998, que el Director del Fondo de 1971 fuese *ex officio* la persona que tuviese el cargo de Director del Fondo de 1992, siempre que la Asamblea del Fondo de 1992 estuviese de acuerdo y que el Director del Fondo de 1992 estuviese de acuerdo en desempeñar también las funciones de Director del Fondo de 1971 (documento 71FUND/A/ES.4/16, párrafo 15.1.27).
- 1.4 Se propone que se adopte la disposición correspondiente con respecto al Fondo Complementario, esto es que el Director del Fondo Complementario sea *ex officio* la persona que tiene el cargo de Director del Fondo de 1992.
- 1.5 Si se adoptase esta disposición, la Asamblea deberá cursar una solicitud al efecto a la Asamblea del Fondo de 1992 y al Consejo Administrativo del Fondo de 1971.
- 1.6 Se recordará que, cuando se consideró esta cuestión en la sesión de la Asamblea del Fondo de 1992 en mayo de 2004, una delegación señaló que en las organizaciones intergubernamentales el Jefe Ejecutivo era normalmente ciudadano de uno de los Estados Miembros. Sin embargo, otras delegaciones subrayaron que la titulación era más importante que la nacionalidad al nombrar el Director del Fondo Complementario. Una delegación señaló además que a fin de ser consistentes con el criterio de mantener los costes en un mínimo, sería necesario que el Director del Fondo

Complementario fuese *ex officio* la persona que tuviese el cargo de Director del Fondo de 1992 independientemente de la nacionalidad.

- 1.7 En cuanto al posible conflicto de intereses entre el Fondo Complementario y el Fondo de 1992, se hace referencia al documento SUPPFUND/A.1/10.

2 Medidas que ha de adoptar la Asamblea

Se invita a la Asamblea a decidir sobre el nombramiento de un Director del Fondo Complementario.
